

REGLAMENTO POR EL QUE SE REGULA LA FIGURA DE «PROFESOR EMÉRITO ESPECÍFICO-ULE»

Aprobado Consejo de Gobierno 29/4/2010

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El **Plan de Jubilación Voluntaria Anticipada del Personal Docente e Investigador Funcionario de la Universidad de León (PJVA: 2009-2010**, aprobado en la Sesión del Consejo de Gobierno del día 15 de julio de 2009 y modificado en la Sesión del día 27 de enero de 2010), ha establecido, en virtud del principio de autonomía universitaria, la condición de **«Profesor Emérito Específico-ULE»**, siendo las actividades realizables a su amparo desempeñadas *a título de benevolencia* (conforme a lo dispuesto en el artículo 1.3.d) del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores).

En el **PJVA** se establece la condición de **«Profesor Emérito Específico-ULE»**, pero no se concretan de forma precisa las actividades que pueden realizar en la Universidad de León, ni las condiciones de las mismas, puesto que sólo en el artículo 3.2.b) se determina genéricamente que *"pueden participar en actividades de Docencia de doctorado, Dirección de Proyectos Fin de Carrera, Dirección de Tesis doctorales, etc. En todo caso, estos Profesores no tendrán obligación de impartir docencia reglada"*. Por otra parte, la novedad de esta figura hace precisa una regulación de determinadas cuestiones que, de otro modo, podrían plantear conflictos y problemas de interpretación que se pretenden evitar con el presente Reglamento.

ARTÍCULO 1. Objeto

El objeto del presente Reglamento es la regulación de la figura de **«Profesor Emérito Específico-ULE»** al amparo del **Plan de Jubilación Voluntaria Anticipada del Personal Docente e Investigador Funcionario de la Universidad de León (PJVA: 2009-2010)**, así como de las condiciones de participación y de realización de actividades por parte de éste en la Universidad de León.

Dada su condición de jubilado, el **«Profesor Emérito Específico-ULE»** sólo podrá participar en las actividades de la Universidad en los términos que se establecen en el presente Reglamento, correspondiendo al Rector la resolución de las dudas o cuestiones que puedan plantearse en relación con la aplicación del mismo.

Artículo 2. Utilización de servicios y medios

2.1. El **«Profesor Emérito Específico-ULE»** tendrá derecho a utilizar los servicios comunes de la Universidad de León, tales como: Bibliotecas, instalaciones deportivas, carnet universitario, cuenta de correo y acceso al Sitio Web.

2.2. El **«Profesor Emérito Específico-ULE»** no dispondrá de un espacio propio, ni de medios asignados de forma permanente, por lo que deberá solicitar en cada caso autorización al órgano competente (Decano o Director de Centro, Director de Departamento o de Instituto, o Rector en su caso).

2.3. No obstante lo anterior, la Comisión Delegada de Consejo de Gobierno de Personal Docente e Investigador podrá proponer al órgano competente el uso temporal de espacios y/o medios que resulten necesarios para la realización de las actividades de docencia y/o de investigación en las que colabore el **«Profesor Emérito Específico-ULE»**, de conformidad con lo dispuesto en el art. 4 de este Reglamento

Artículo 3. Participación

3.1. El «**Profesor Emérito Específico-ULE**» no podrá desempeñar ningún cargo de gobierno en la Universidad, ni formar parte del Consejo de Departamento u otros órganos colegiados. Asimismo, tampoco tendrá derecho de sufragio activo o pasivo en ninguno de los órganos de gobierno de la Universidad de León.

3.2. Dada su condición de jubilado, el «**Profesor Emérito Específico-ULE**» tampoco podrá formar parte de Tribunales o Comisiones de selección de personal.

Artículo 4. Actividades

4.1. Actividades docentes.

A petición del interesado, el «**Profesor Emérito Específico-ULE**» podrá colaborar en la docencia, previo acuerdo del órgano que en cada caso corresponda.

Asimismo, el «**Profesor Emérito Específico-ULE**», a petición propia, y previo acuerdo de los órganos competentes en cada caso, podrá dirigir Proyectos Fin de Carrera, Tesis Doctorales, Trabajos Fin de Grado y Trabajos Fin de Master.

La colaboración del «**Profesor Emérito Específico-ULE**» en las actividades docentes no se computará en ningún caso en el Plan de Dedicación Académica del Departamento.

4.2. Actividades de investigación.

El «**Profesor Emérito Específico-ULE**» podrá colaborar, a petición propia y previa aprobación por parte del órgano o investigador responsable en cada caso, en actividades de investigación que se lleven a cabo en la Universidad, en la condición de "personal colaborador", no pudiendo en ningún caso firmar contratos, convenios o proyectos de investigación, ni figurar como "investigador responsable" en los mismos.

4.3. Otras actividades.

La realización de cualquier otra actividad por parte del «**Profesor Emérito Específico-ULE**» no prevista en el presente Reglamento deberá ser autorizada expresamente por el Rector o persona en quien delegue.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor una vez aprobado por el Consejo de Gobierno y será de aplicación a todos los «**Profesores Eméritos Específicos-ULE**» al amparo del **Plan de Jubilación Voluntaria Anticipada del Personal Docente e Investigador Funcionario de la Universidad de León (PJVA: 2009-2010)**.